

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Canarias, se dictarán, dentro de sus respectivas esferas de competencia, cuantas disposiciones se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de este Real Decreto.

Segunda.—Las inversiones se ajustarán en cada momento, a las previsiones presupuestarias fijadas en los correspondientes programas de actuación.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de agosto de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,  
CARLOS ROMERO HERRERA

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**23934** *ORDEN de 29 de agosto de 1986 por la que se delegan atribuciones en el Comisario General de España para la sede de Sevilla en la Exposición Universal Sevilla-Chicago 1992.*

Excmo. Sr.: El Real Decreto 1519/1986, de 15 de julio, de reestructuración de Departamentos ministeriales, dispone en su artículo 2.º que corresponden al Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno las funciones atribuidas al Ministerio de la Presidencia, con las excepciones a que hace referencia el propio Real Decreto.

Ello determina la necesidad de confirmar el régimen de delegación de atribuciones al Comisario General de España para la sede de Sevilla en la Exposición Sevilla-Chicago 1992, en relación con las actividades y servicios dependientes del mismo.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se delegan en el Comisario General de España para la sede de Sevilla en la Exposición Universal Sevilla-Chicago 1992, en relación con las actividades y servicios dependientes del mismo, las atribuciones que determinan los apartados 10 y 11 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Segundo.—El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de la presente Orden se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22, 32 y 36.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en los artículos 93.4 y 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E.  
Madrid, 29 de agosto de 1986.

ZAPATERO GOMEZ

Excmo. Sr. Comisario General de España para la Sede de Sevilla en la Exposición Universal Sevilla-Chicago 1992.

**23935** *RESOLUCION de 3 de septiembre de 1986, del Centro de Estudios Constitucionales, por la que se anuncian los cursos de Derecho Constitucional y Ciencia Política y se convocan plazas y becas para participar en los mismos.*

Para dar cumplimiento a lo que establece el Real Decreto 1707/1980, de 24 de agosto, y siguiendo la ya larga tradición con que cuenta el Centro de Estudios Constitucionales en la labor de impartir ciclos y cursos en materias relativas a Derecho Constitucional y Ciencia Política, la Dirección del Centro de Estudios Constitucionales ha resuelto convocar los cursos de Derecho Constitucional y Ciencia Política correspondientes al bienio 1986-1988 con arreglo a las siguientes bases:

1. *Objeto y contenido.*—Los cursos tienen la finalidad de contribuir a la formación de titulados universitarios en las materias

correspondientes a las áreas de Derecho Constitucional y de la Ciencia Política.

Los cursos se impartirán a través de seminarios obligatorios y optativos cuya organización y contenido establecerá la Dirección del Centro.

2. *Duración.*—Los cursos tendrán una duración de dos años académicos, impartándose las enseñanzas a lo largo de dos periodos lectivos, divididos en dos cuatrimestres cada uno de ellos. El primer cuatrimestre se iniciará el día 3 del próximo mes de noviembre.

3. *Alumnado.*—Los cursos están dirigidos a titulados universitarios, siendo mérito preferente la licenciatura en Derecho o en Ciencias Políticas y Sociología. Se valorará, asimismo, la dedicación universitaria.

4. *Régimen académico.*—Los participantes deberán asistir regularmente a las clases y seminarios que se impartan. Para obtener el diploma será necesario cursar con aprovechamiento tres materias por cuatrimestre, hasta un total de 12, de acuerdo con las opciones que ofrezca la programación de los cursos.

La Dirección del Centro se reserva el derecho de cancelar la participación en los cursos de aquellos alumnos que incurrieran en reiterada inasistencia o falta de rendimiento académico.

5. *Solicitudes.*—Para participar en los cursos, cuya matrícula es gratuita, los interesados deberán dirigir una instancia al Director del Centro de Estudios Constitucionales (plaza de la Marina Española, número 9, 28013-Madrid), acompañada de un curriculum académico y profesional y, en caso de solicitar beca, de una declaración jurada expresiva de la situación económica del candidato. El plazo de presentación de solicitudes finaliza el 9 de octubre de 1986, a las catorce horas.

6. *Selección.*—El número de alumnos que podrán seleccionarse no superará los treinta. Excepcionalmente se podrán admitir, previa autorización del Director del Centro y aceptación del Profesor encargado, la participación en un seminario concreto de personas no matriculadas como alumnos.

Los candidatos realizarán una prueba de admisión, consistente en la redacción de un tema sobre Derecho Constitucional o Ciencia Política y en la traducción al castellano de un texto escrito en lengua extranjera (a elegir entre alemán, francés, inglés o italiano).

Esta prueba escrita tendrá lugar el 15 de octubre, a las diez horas de la mañana, en los locales del Centro.

Un jurado calificará los ejercicios efectuados y, teniendo en cuenta los datos académicos y profesionales aportados, formulará propuesta a la Dirección del Centro de los candidatos elegidos.

7. *Becas.*—El Centro de Estudios Constitucionales, dentro de sus posibilidades presupuestarias, podrá conceder un número limitado de becas con destino a aquellos alumnos seleccionados, conforme a la base anterior que lo hayan solicitado y acrediten no percibir otras asignaciones o ayudas similares ni cantidad fija o variable con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

8. La solicitud de participación de los cursos implica la aceptación de las presentes bases y de las normas de organización y funcionamiento que dicte a la Dirección del Centro.

Madrid, 3 de septiembre de 1986.—El Director, P. A., Manuel Aragón Reyes.

**23936** *RESOLUCION de 3 de septiembre de 1986, del Centro de Estudios Constitucionales, por la que se convoca el premio «Nicolás Pérez Serrano» 1986 para tesis doctorales.*

Entre las funciones que tiene encomendadas el Centro de Estudios Constitucionales, reviste especial importancia la de promover las tareas de investigación en el campo de las ciencias sociales y, en particular, en las áreas de la «Ciencia Política» y el «Derecho Constitucional».

Para dar cumplimiento a dicho objetivo, el Centro de Estudios Constitucionales ha dotado con periodicidad anual un premio que, amparado bajo el nombre del insigne constitucionalista y maestro de juristas, don Nicolás Pérez Serrano, sirva de estímulo para los doctorados de aquellas materias.

En atención a lo cual, la Dirección del Centro de Estudios Constitucionales convoca el premio «Nicolás Pérez Serrano», correspondiente al curso 1985-1986, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Se convoca el premio «Nicolás Pérez Serrano» para tesis doctorales correspondientes al curso 1985-1986 que estará dotado con doscientas mil (200.000) pesetas.

El premio, que podrá ser declarado desierto, se otorgará a la mejor tesis que, a juicio del Jurado, haya sido presentada, defendida y aprobada en el curso académico 1985-1986 (1 de octubre de 1985 a 30 de septiembre de 1986), en cualquiera de las Universidades españolas.